

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

5398 **DECRETO N.º 2/1993, de 3 de mayo, por el que se dispone el cese de los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Vistos los artículos 32.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y 15.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo único

Cesar, a partir de la toma de posesión del Consejo de Gobierno que se nombra, a los Consejeros que se relacionan, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Juan Martínez Simón, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

Don Vicente Blasco Bonete, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Don Esteban Egea Fernández, Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Don Antonio León Martínez-Campos, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad.

Don Antonio Bódalo Santoyo, Consejero de Administración Pública e Interior.

Don José Almagro Hernández, Secretario General de la Presidencia.

Doña Juana Pellicer Fernández, Consejera de Asuntos Sociales.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**

5399 **DECRETO N.º 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.**

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de variar al inicio de su mandato, la denominación, el número y las competencias de las Consejerías.

Para adaptar la organización administrativa básica a los objetivos políticos previstos en el programa de gobierno, resulta necesario reorganizar y reestructurar determinados Departamentos de la Administración Regional, en la búsqueda de una mayor eficacia y racionalidad.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1

La Administración de la Región de Murcia se organiza en:

- Vicepresidencia de la Comunidad y
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- Consejería de Cultura y Educación.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Consejería de Fomento y Trabajo.
- Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2

La Vicepresidencia, con las funciones que le asigna la Ley Regional de Gobierno y Administración, asumirá las que le delegue la Presidencia y, específicamente, las contempladas en el artículo 15.7 de la citada Ley de Gobierno; las que corresponden a la suprimida Secretaría General de la Presidencia; la coordinación y gestión de las relaciones institucionales del Ejecutivo Regional y la coordinación del proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

La Consejería de Hacienda y Administración Pública asumirá las funciones que actualmente corresponden a la extinguida Consejería de Administración Pública e Interior y en especial las de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Administración Local; así como las que corresponden a la suprimida Consejería de Economía, Hacienda y Fomento en materia de Presupuestos y Finanzas, Patrimonio, Intervención General y Fiscalización.

Artículo 4

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas asumirá las funciones que actualmente corresponden a la suprimida Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en materia de Urbanismo y Planificación Territorial, Carreteras, Arquitectura y Vivienda, y Transportes y Puertos.

Artículo 5

La Consejería de Cultura y Educación asume las competencias de la actual Consejería de Cultura, Educación y Turismo, excepto las materias relativas a Turismo.

Artículo 6

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mantiene las competencias de la Consejería existente con la actual denominación.

Artículo 7

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales asumirá las competencias que actualmente corresponden a las suprimidas Consejerías de Sanidad y de Asuntos Sociales.

Artículo 8

La Consejería de Fomento y Trabajo asume las competencias que en materia de dirección y gestión corresponden a la suprimida Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, relativas a Comercio y Artesanía; Economía y Planificación; Empleo y Economía Social; Industria, Tecnología, Energía y Minas; y las de Turismo.

Artículo 9

La Consejería de Medio Ambiente asume las competencias que en materia de Medio Ambiente y de Ordenación y Gestión de los Recursos Hidráulicos correspondían a la extinguida Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Asimismo asume las competencias que en materia de Protección Civil y Planes de actuación específicos en la materia correspondían a la Consejería de Administración Pública e Interior.

Artículo 10

Se suprimen las Consejerías de Economía, Hacienda y Fomento, Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Cultura, Educación y Turismo, Sanidad, Administración Pública e Interior, Secretaría General de la Presidencia y Asuntos Sociales.

Artículo 11

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, el orden de prelación de las

Consejerías, sin perjuicio del que corresponde a la Vicepresidencia, es el siguiente

1. Hacienda y Administración Pública.
2. Política Territorial y Obras Públicas.
3. Cultura y Educación.
4. Agricultura, Ganadería y Pesca.
5. Sanidad y Asuntos Sociales.
6. Fomento y Trabajo.
7. Medio Ambiente.

Disposiciones finales**Primera**

El Consejo de Gobierno y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten oportunas para ejecutar el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Segunda

Hasta que se realicen las modificaciones presupuestarias a que se refiere la disposición anterior, el personal afectado por las modificaciones establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Hasta que se adapten a la nueva estructura los Servicios de la Presidencia y de la Vicepresidencia, se delegan en la actual Dirección General de Servicios las facultades que en materia de gestión de personal, gestión presupuestaria y patrimonial, contratación y Registro General de la Comunidad, correspondían al Secretario General de la Presidencia.

Tercera

Quedan derogadas, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarta

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose cuenta inmediata del mismo a la Asamblea Regional.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

2. Autoridades y personal

Presidencia

5400 **DECRETO 4/1993, de 3 de mayo, por el que se nombra Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Murcia a don Enrique Amat Vicedo.**

Vistos los artículos 32.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y 15.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

El nombramiento de don Enrique Amat Vicedo como Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.